

## Procedimiento declaratoria pingüino de Humboldt como Monumento Natural

El 24 de diciembre de 2025 el Ministerio del Medio Ambiente dictó la resolución exenta N° 9.488, mediante la cual dio inicio del procedimiento de declaratoria del pingüino de Humboldt como Monumento Natural, en el marco del artículo 44 de la ley 21.600.

### Especies como Monumento Natural:

El Monumento Natural de especie es una figura jurídica que protege directamente a una especie, no un área geográfica. Esto significa que la protección acompaña a la especie donde se encuentre, tanto dentro como fuera de áreas protegidas.

El origen de la figura de Monumento Natural de especies se remonta a la Convención de Washington de 1940, que estableció uno de los primeros marcos internacionales para la protección de la flora y fauna silvestre en América, reconociendo que ciertas especies, por su valor estético, histórico o científico, merecen un régimen de protección reforzado, incluso más allá de su aprovechamiento económico. Esta Convención introdujo la idea de que la conservación de la naturaleza no se limita a espacios geográficos, sino que puede recaer directamente sobre especies o ejemplares singulares, como expresión del patrimonio natural de los Estados. Chile adhirió a la convención mediante Decreto N° 532 de 1967 de Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ley N° 21.600 recoge y actualiza ese enfoque, integrándolo al derecho interno chileno y adaptándolo a un sistema moderno de protección de la biodiversidad, coherente con los compromisos internacionales asumidos por el país.

De manera previa a la publicación de la ley 21.600, ya se han declarado como Monumento Natural siete especies de plantas silvestres, 49 especies de animales silvestres y una raza doméstica de caballo:

- 7 especies de árboles. Alerce (DS N° 490/1976 MINAGRI), araucaria (DS N° 43/1990 MINAGRI), y queule, ruil, pitao, belloto del norte y belloto del sur (DS N° 13/1995 MINAGRI)
- 6 especies de fauna no hidrobiológica: huemul, chinchilla costina, chinchilla cordillerana, cóndor, picaflor de Arica y picaflor de Juan Fernández (DS N° 2/2026 MINAGRI).
- 43 especies de cetáceos (DS N° 230/2008 MINECON)
- Caballo de pura raza chilena (DS N° 17/2011 MINAGRI)

### Ley 21.600 artículo 44:

*Art. 44 Ley 21.600: “El Ministerio del Medio Ambiente, en consulta al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, podrá declarar como monumento natural a una o más especies o especímenes de plantas,*

*algas, hongos, líquenes o animales silvestres, entre otros, con base en su interés estético o a su valor histórico o científico”.*

*Se prohíbe intimidar, capturar, extraer, maltratar, herir, dar muerte, pescar, cazar, cortar, arrancar, extraer, mutilar o descepar toda especie declarada monumento natural.*

*El Servicio podrá, excepcionalmente, autorizar las actividades anteriores para fines de investigación científica o inspección gubernamental.”*

La ley entrega la potestad de declarar un Monumento Natural de especie al Ministerio del Medio Ambiente, pero exige consultar previamente al ministerio sectorial correspondiente, según la naturaleza de la especie. La declaratoria debe fundarse en el interés estético o en el valor histórico o científico de la especie, y en el caso del Pingüino de Humboldt, Chile tiene además una responsabilidad especial, porque una parte muy significativa de su población mundial se encuentra en nuestro territorio.

**Interés estético** nos referimos al valor que una especie tiene por su belleza o cualidades perceptibles directamente que inspiran aprecio, identidad cultural o conexión con la naturaleza, y que la hacen merecedora de protección (una noción reconocida en leyes de patrimonio natural que vinculan belleza natural con conservación). El **valor histórico** se refiere a la importancia de una especie como testigo de procesos naturales o culturales del pasado —por ejemplo, su presencia en la historia ecológica, cultural o tradicional de un territorio— y su contribución a la memoria colectiva. Finalmente, el **valor científico** se refiere a la utilidad de la especie para la generación de conocimiento, su rol en la comprensión de procesos biológicos, ecológicos o evolutivos, o su contribución a la investigación sobre biodiversidad.

El objeto de protección de la declaratoria de Monumento Natural de especies es la especie misma, o incluso ejemplares determinados, ya sean plantas, algas, hongos, líquenes o animales silvestres, entre otros. Esto significa que la protección no recae sobre un área geográfica específica, sino directamente sobre el organismo vivo, con independencia del lugar donde se encuentre. En coherencia con ello, el alcance territorial de la declaratoria no está limitado a áreas protegidas, sino que se extiende a todo el territorio nacional, terrestre o marino, donde la especie esté presente.

La Ley N° 21.600 exige que la declaratoria de Monumento Natural de especies se realice en consulta con el Ministerio de Agricultura o con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda, porque estas carteras concentran competencias sectoriales directas sobre las especies y actividades asociadas a ellas. El Ministerio de Agricultura tiene atribuciones históricas y legales en materia de fauna terrestre, flora y sanidad silvoagropecuaria, mientras que el Ministerio de Economía ejerce competencias sobre recursos hidrobiológicos y actividad pesquera. Esta consulta no traslada la decisión final —que sigue siendo del Ministerio del Medio Ambiente—, sino que busca asegurar coherencia normativa, coordinación institucional y decisiones informadas, integrando la mirada ambiental con los regímenes sectoriales que ya regulan el uso, manejo o protección de las especies involucradas.

### Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) como Monumento Natural:

El pingüino de Humboldt es una especie de ave marina endémica de la corriente de Humboldt que se distribuye entre el norte de Perú y el sur de Chile, específicamente hasta el extremo norte de Chiloe.

Las principales colonias reproductivas de Chile (de norte a sur) son las islas Pan de Azúcar, Grande de Atacama, Chañaral, Choros, Tilgo, los islotes Pájaros y Cachagua (Simeone et al. 2003, Vianna et al. 2014, Wallace & Araya 2015), todas ellas ubicadas en el centro norte del país

En el siglo XIX, se reportaban cientos de miles de pingüinos en las principales colonias en el norte de Chile y sur de Perú (Murphy 1936). Sin embargo, la extracción de guano causó una drástica disminución de su tamaño poblacional, así como la destrucción de colonias de nidificación (CONAF 2018). Si bien en la actualidad la extracción de guano no representa una amenaza importante, hoy las principales amenazas que afectan su sobrevivencia corresponden a interacción con pesquerías, destrucción de hábitat de nidificación y de alimentación, especies introducidas (conejos, ratas, gatos, perros y algunas especies de plantas) y el turismo no regulado. Adicionalmente, la ocurrencia de procesos naturales como ENSO, pueden afectar seriamente al éxito reproductivo principalmente por la ocurrencia de lluvias torrenciales que inundan los nidos y la disminución del alimento disponible (Duffy 1987, Araya 1987, Culik et al. 2000, Simeone et al. 2002).

Es una especie que actualmente se encuentra clasificada como Vulnerable (DS 50/2008 MINSEGPRES), pero cuyo estado de conservación fue revisado en el 20° proceso de clasificación de especies, elevándose a la categoría de En Peligro en consideración de su declinación poblacional (aprobado por CMSCC según Acuerdo 26/2025 de 16/10/2025, DS N° 54/2025 en proceso de toma de razón). Los antecedentes de esta reevaluación pueden ser revisados en su ficha técnica, disponible en [https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/11/Spheniscus\\_humboldti\\_20RCE\\_FINAL.pdf](https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2025/11/Spheniscus_humboldti_20RCE_FINAL.pdf).

**Interés estético:** Especie endémica y considerada como emblemática de la corriente de Humboldt. Posee un alto interés por su valor estético, siendo objeto de actividades turísticas, de observación de naturaleza y de educación.

**Valor histórico:** La explotación del guano blanco, rico excremento de aves marinas usado como fertilizante premium, vivió su auge entre 1840-1880, impulsado por la alta demanda europea. Centrado en islas peruanas y costas chilenas, generó inmensas riquezas, conflictos limítrofes y brutales condiciones de semiesclavitud para trabajadores chinos (culíes), declinando con los fertilizantes sintéticos.

El pingüino de Humboldt fue declarado como una de las especies de aves guaneras de Chile (DFL RRA N° 25 de 1963 Ministerio de Hacienda), reconociéndose su valor como parte de la historia de la industria de fertilizantes (guano blanco) y del desarrollo de comunidades humanas vinculadas con la extracción de guano tanto en Chile como en Perú. Esa misma industria es también la que habría generado los colapsos poblacionales históricos más drásticos para la especie, pues en el siglo XIX se reportaban cientos de miles de pingüinos en las principales colonias en el norte de Chile y sur de Perú (Murphy 1936). Sin embargo, la

extracción de guano causó una drástica disminución de su tamaño poblacional, así como la destrucción de colonias de nidificación (CONAF 2018).

**Valor científico:** En 1998, científicos y especialistas de diversos países se reunieron en Chile para promover el estudio y avanzar en el conocimiento del pingüino de Humboldt (Araya et al. 1999). En esa oportunidad el diagnóstico fue claro y las tareas a realizar fueron definidas, han pasado más de 20 años y el pingüino de Humboldt es sin lugar a duda, la especie de pingüino más estudiada de Chile. Diversas instituciones (e.g. universidades nacionales y extranjeras y ONG) han colaborado a mejorar el conocimiento de esta especie: existe un conocimiento razonable sobre distribución y tamaños poblacionales. Asimismo, existen estudios enfocados en caracterizar y determinar los efectos de sus amenazas, provocados por el estrés en animales, las consecuencias fisiológicas de la visitación de humanos (Ellenberg et al. 2006), efecto potencial de especies invasoras (Simeone & Luna-Jorquera 2012), extracción de guano y destrucción de sitios de nidificación (Sepúlveda et al. 2018, Mella 2020) y mortalidad en redes de pesca (Simeone et al. 1999, Simeone et al. 2018).

Si bien la especie se encuentra protegida por una veda extractiva especial en el marco de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto Exento N° 202500204, de 2025, de MINECON), se han creado nuevas áreas protegidas y cuenta con un Plan RECOGE reciente (DS N° 1/2024 MMA), la población de la especie sigue declinando por lo que resulta necesario de aumentar las medidas de protección para el pingüino de Humboldt mediante su declaración como Monumento Natural.